

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE**, JALISCO; REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ**, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL **L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO** RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”** Y POR OTRA PARTE EL **C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN**, PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR”** Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ **“LAS PARTES”**. EL PRESENTE CONTRATO LO PACTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA “EL MUNICIPIO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES

I.1 Que es un ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 4, 5, 7 Fracciones I, II, III del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios de Servicio para el municipio de Teocaltiche, Jalisco.

I.2 Que sus representantes tienen la capacidad y personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los demás preceptos aplicables relativos, 73, 77, 79, 83 y 85 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los demás preceptos aplicables y relativos, además de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, numeral 37 fracción VIII, 38 Fracción II, 47 Fracción II, 48 Fracción IV, 52 Fracción II, y demás relativos aplicables de los ordenamientos mencionados con antelación.

I.3 Que el Departamento de Adquisiciones del Gobierno Municipal, en todo momento y para efectos del presente instrumento, consideró lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; con el fin de considerar la supletoriedad de la Ley reglamentaria, ante los posibles hechos presentes o futuros derivados de este contrato; asimismo, hasta que no sea recurrido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de esta municipalidad; por lo que considerando la propuesta presentada por **“EL PRESTADOR”**, que fue la que otorgo mejores beneficios; ya que representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para **“EL MUNICIPIO”**, en sus aspectos legal, técnico y económico; además dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que

garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la prestación del servicio, en cuanto a un menor costo; además de **“EL PRESTADOR”**, cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar. **“EL MUNICIPIO”**, determina en base a sus facultades señaladas en la cláusula que antecede, la asignación a favor del **C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN**, lo correspondiente a la Producción Certamen MISS CHIQUITITA que a continuación se detalla.

I.4 “EL MUNICIPIO”, para efectos de este contrato, se pronuncia en el sentido de que es necesario llevar a cabo: **PRODUCCIÓN EN LOS EVENTOS DEL CERTAMEN MISS CHIQUITITA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 Y CERTAMEN DE TERCERA EDAD EL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, MISMOS QUE SE LLEVARON A CABO EN EL TEATRO DEL PUEBLO DE ÉSTA CIUDAD EN TEOCALTICHE, JALISCO.**

I.5 Que tiene domicilio en la finca marcada con el número 50, de la Plaza Principal Oriente, conocido públicamente como Palacio Municipal; en el municipio de Teocaltiche, Jalisco, Código Postal 47200, domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

DECLARA EL “PRESTADOR” QUE

II.1 EL C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN, manifiesta ser una persona física con actividad empresarial; su registro en el padrón del Servicio de Administración Tributaria y del propio para el municipio de Teocaltiche, Jalisco; a cuenta con su RFC. ¹ en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

II.2 EL C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN, señala además que cuenta y dispone de los conocimientos y recursos humanos y/o materiales necesarios para dar el debido cumplimiento al presente contrato, como lo establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; la cual será tomada en forma supletoria hasta no sea recurrido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.3 C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN, cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse a nombre del mismo, las que no les han sido limitadas ni revocadas a la fecha.

II.4 EL C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN, manifiesta que el servicio prestado y contratado en este instrumento, se ajustara al importe establecido en la Cláusula Segunda; además de manifestar que si existiera retraso en la presentación del objeto del presente contrato, ésta no será imputable a **“EL MUNICIPIO”**, como lo pudiera ser las causas meteorológicas ajenas a **“LAS PARTES”**, por lo que solo en este supuesto existirá convenio modificatorio en los términos y plazos pactados de las presentaciones del espectáculo que se contrata.

II.5 EL C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN, declara tener su domicilio en

2 ; domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

III. Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes enunciadas y convienen en celebrar el presente instrumento de prestación de servicios de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO”, encomienda a “EL PRESTADOR”, y este se obliga a la **PRODUCCIÓN EN LOS EVENTOS DEL CERTAMEN MISS CHIQUITITA Y TERCERA EDAD**; como quedó asentado en la declaración **I.4** de este instrumento y que se omiten por razones obvias de repetición pero que se insertasen como si a la letra dijieran dentro del procedimiento de asignación directa los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Concepto	Cantidad	P.U.	Importe.
PRODUCCIÓN EN LOS EVENTOS DEL CERTAMEN MISS CHIQUITITA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2017 Y CERTAMEN DE TERCERA EDAD EL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 EN EL TEATRO DEL PUEBLO DE ÉSTA CIUDAD EN TEOCALTICHE, JALISCO.	1	\$45,000.00	\$45,000.00
		SUBTOTAL	\$84,482.76
		IVA	\$13,517.24
		TOTAL	\$98,000.00

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El importe de la **PRODUCCIÓN EN LOS EVENTOS DEL CERTAMEN MISS CHIQUITITA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2017 Y CERTAMEN DE TERCERA EDAD EL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 EN EL TEATRO DEL PUEBLO DE ÉSTA CIUDAD EN TEOCALTICHE, JALISCO.**

La obligación pactada por “**LAS PARTES**”, por la presentación antes descrita será por la cantidad: \$98,000.00 (noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), y éste se realizará mediante factura a nombre de “**EL PRESTADOR**”.

Las partes acuerdan que en caso de que “**EL PRESTADOR**” exceda el número de presentaciones previstas en esta cláusula, “**EL MUNICIPIO**” no está obligado a cubrir la cantidad excedente a “**EL PRESTADOR**”, salvo que previamente se celebre algún convenio adicional o modificadorio en el que

establezca las razones por las cuales se excedió de dichas presentaciones artísticas.

TERCERA. ANTICIPO. "EL MUNICIPIO", por única vez otorgará un anticipo a "EL PRESTADOR" por la cantidad de \$ 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil pesos 100/M.N.), lo que representa el 50.00% de la asignación presupuestal aprobada para las presentaciones encomendadas; el anticipo señalado, obliga a "EL PRESTADOR" a garantizar el importe recibido y el cumplimiento del contrato de acuerdo al criterio del Titular de la Hacienda municipal.

CUARTA. PLAZO DE LAS PRESENTACIONES. "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la **PRODUCCIÓN EN LOS EVENTOS DEL CERTAMEN MISS CHIQUITITA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2017 Y CERTAMEN DE TERCERA EDAD EL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 EN EL TEATRO DEL PUEBLO DE ÉSTA CIUDAD EN TEOCALTICHE, JALISCO.** objeto de este contrato en el día convenido para tal efecto; es decir, de conformidad con lo presupuestado por el propio "PRESTADOR" y que esta manifestado y aceptado por éste dentro del procedimiento de asignación de Prestación de Servicios.

QUINTA. PRÓRROGAS. "EL PRESTADOR", deberá solicitar la prórroga por escrito en el formato que para ello otorgue "EL MUNICIPIO", en un término inmediato cuando sea motivado por un hecho jurídico que motive el aplazamiento de la o las presentaciones artísticas, hecho que se justificará notificando al representante que designe "EL MUNICIPIO".

SEXTA. PAGO DE CONCEPTOS. La presentación objeto de este contrato, se pagarán con base a la condición de precio firme, bajo las condiciones de pago pactadas por "LAS PARTES".

SÉPTIMA. CONVENIOS ADICIONALES. Las partes acuerdan bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas modificar el presente instrumento, mediante la suscripción por una sola vez de un convenio adicional el cual no podrá ser mayor al 25% veinticinco por ciento del monto pactado en el contrato, ni implicar variaciones al acuerdo original motivo del presente contrato.

OCTAVA. PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. Si "EL PRESTADOR" no realiza el evento antes descrito en la cláusula 1.4 materia de este contrato en las fechas señaladas en la Cláusula Tercera, cubrirá como pena convencional, el 0.1% cero punto uno por ciento diario, del importe total de las cantidades pactadas, hasta su total de sus exhibiciones artísticas y satisfacción de "EL MUNICIPIO".

NOVENA. RESCISIÓN. Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO", el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. “EL MUNICIPIO”, rescindirá administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, si se da cualquiera de los eventos siguientes:

1. Si “EL PRESTADOR” suspende injustificadamente la presentación del dicho evento objeto del presente contrato.
2. Si “EL PRESTADOR” no se sujeta a lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acata las indicaciones o sugerencias dadas por escrito por “EL MUNICIPIO”.
3. Si “EL PRESTADOR” no da cumplimiento a lo pactado a juicio de “EL MUNICIPIO”.
4. Si “EL PRESTADOR” subcontrata o cede la totalidad o parte de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de “EL MUNICIPIO”.
5. Cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualesquier obligación del presente contrato, o de cualesquier disposición que resulte aplicable.
6. Cuando juicio de “EL MUNICIPIO”, exista dilación innecesaria de “EL PRESTADOR” al garantizar las propuestas motivo del presente instrumento de acuerdo a lo por la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO POR RESCISIÓN. Si “EL MUNICIPIO” opta por la rescisión por causas imputables a “EL PRESTADOR”, éste último estará obligado a pagar a “EL MUNICIPIO” por concepto de daños y perjuicios una pena convencional hasta un monto del 25% del total de las cantidades de dinero contratadas.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES. Si “EL PRESTADOR”, llegase a vulnerar por negligencia el objeto de este instrumento, “EL MUNICIPIO”, con las facultades que le son conferidas por la Ley en la materia, aplicará las sanciones correspondientes que se encuentran establecidas en la Ley antes mencionada, así como la aplicación de Crédito Fiscal por los daños y perjuicios ocasionados en contra del municipio de Teocaltiche, Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Las partes convienen que el presente contrato se sujete a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Décimo Sexto Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en tres tantos, así como en presencia de dos testigos en el municipio de Teocaltiche, Jalisco; el día **18 dieciocho de septiembre del año 2017, dos mil diecisiete.**

“EL MUNICIPIO”

MTRO. ABEL HERÁNDEZ MÁRQUEZ.




**PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TEOCALTICHE, JALISCO.**



**LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL
DE TEOCALTICHE, JALISCO.**


**L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL
DE TEOCALTICHE, JALISCO**

PRESTADOR DE SERVICIO.


C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CUERPO DEL CONTRATO 100/2017 DE PRESTACIONES DE SERVICIOS POR LA PRESENTACIÓN ARTISTICA, EL CUAL FUE SIGNADO EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, EL CUAL CONSTA DE 06 SEIS FOJAS UTILES POR SU LADO ANVERSO Y FIRMAN QUIENES EN EL INTERVIENEN. -----

- - CONSTE.

"1. Eliminado el Registro Federal de Contribuyentes RFC de personas físicas por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el numeral 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el criterio jurídico 09/09 emitido por el INAI, antes IFAI."

"2. Eliminado el Domicilio particular de personas físicas por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el numeral 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el criterio jurídico 09/09 emitido por el INAI, antes IFAI."